

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2011

Viernes 2 de Diciembre

Núm. 138

S
U
M
A
R
I
O

	<u>PAG.</u>
I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN	
Percepción indebida de prestaciones	2110
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO. CHE	
Concesión aprovechamiento de aguas	2111
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
AYUNTAMIENTOS	
ALIUD	
Presupuesto 2011	2111
ARCOS DE JALÓN	
Modificación ordenanzas fiscales.....	2112
BERATÓN	
Arrendamiento Fragua y bar	2139
BUITRAGO	
Solicitud licencia	2139
CARABANTES	
Presupuesto 2012	2139
CIDONES	
Padrón agua, basura y alcantarillado.....	2140
COVALEDA	
Contrato obras	2140
Contrato obras	2140
DEZA	
Presupuesto 2012	2141
Presupuesto 2011	2141
MEDINACELI	
Padrón agua, basura y alcantarillado.....	2142
MORÓN DE ALMAZÁN	
Licencia ambiental.....	2142
PORTILLO DE SORIA	
Presupuesto 2012	2142
SAN ESTEBAN DE GORMAZ	
Ayudas económica.....	2143
SANTA MARÍA DE LAS HOYAS	
Arredamiento bienes inmuebles.....	2145
III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
Expediente 10.067/ 46/2011	2146
Autorización parque eólico "Carabuena"	2148
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE SORIA	
Declaración de herederos 313/2011.....	2156

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO****MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN****SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL**

REMISIÓN de resolución de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del R.D. 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander S.A. del (Servicio Público de Empleo Estatal).

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del R.D. 625/85.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realiza antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3%.
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5%.
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10%.
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20%.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del SEPE.



Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe (Euros)	Importe con Recargo (Euros)	Periodo	Motivo
JOSE VENEGAS HABA	00697223A	422011079	213,00	durante primer mes 219,39 durante el segundo 223,65 durante el tercer 234,30 a partir del cuarto 255,60	16/02/2011 28/02/2011	NO PRESENTACION DECLARACION ANUAL

Soria, 21 de noviembre de 2011.– El Director Provincial, José María Bahón Sanz. 3114

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

NOTA - ANUNCIO

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 18 de octubre de 2011, se otorga a Ayuntamiento de Ágreda la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas de un sondeo ubicado en el paraje Cerradas, polígono 29, parcela 315, en la localidad de Fuentes de Ágreda, Ágreda (Soria), en la margen derecha del río Val, perteneciente a la cuenca del río Queiles (90126) por su margen derecha, fuera de zona de policía de cauces, con un volumen máximo anual de 90 m³ y un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,017 l/s (agosto), con destino al abastecimiento de la población de 2 habitantes en el barrio Fuentes de Ágreda, en el mismo término municipal mencionado y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de octubre de 2011.– El Comisario de aguas, P.D. El Comisario adjunto, Antonio Coch Flotats. 3097

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALIUD

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2011

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2011, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para el año 2011, y que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2011

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

Impuestos directos.....	13.866,79
Impuestos indirectos.....	601,01
Tasas y otros ingresos.....	11.831,67
Transferencias corrientes.....	10.000,00
Ingresos patrimoniales.....	90.601,01

B) Operaciones de capital:

Transferencias de capital	13.500,00
TOTAL INGRESOS.....	140.400,48

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

Gastos de personal	16.748,00
Gastos en bienes corrientes y servicios	105.601,40
Transferencias corrientes	3.051,08

B) Operaciones de capital:

Inversiones reales	15.000,00
TOTAL GASTOS.....	140.400,48

BOPSO 138 02122011



II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2011.

a) *Plazas de funcionarios.*

1.- Con Habilitación de carácter nacional

1.1.- Secretaria-Intervención, 1

Según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Aliud, 7 de noviembre de 2011.– El Alcalde, Leocadio Álvarez Gómez.

3120

ARCOS DE JALÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2011, sobre modificación de diversas Ordenanzas Fiscales, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, según lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4. del citado Texto Refundido, se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación de las Ordenanzas Fiscales aprobadas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4

REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece una nueva regulación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, (para adaptarla a las nuevas modificaciones legales de este Impuesto), que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA Y HECHO IMPONIBLE

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de



obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS SUJETAS

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a) Las obras de construcción de nueva planta.
- b) Las obras de implantación de instalaciones de nueva planta, incluidas las antenas y otros equipos de comunicaciones y las canalizaciones y tendidos de distribución de energía.
- c) Las obras de ampliación o rehabilitación de construcciones e instalaciones existentes.
- d) Las obras de demolición de construcciones e instalaciones existentes, salvo el caso de ruina inminente.
- e) Las obras de construcción de embalses, presas y balsas, así como las obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- f) Las obras de modificación o reforma de las construcciones e instalaciones existentes.
- g) Las obras de construcción o instalación de cerramientos, cercas, muros y vallados de fincas y parcelas.
- h) La colocación de vallas, carteles, paneles y anuncios publicitarios visibles desde las vías públicas.
- i) La implantación de construcciones e instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados conforme a la legislación sectorial.
- j) Los demás actos constructivos sujetos a licencia urbanística de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y Decreto 22/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

ARTÍCULO 4. EXENCIONES

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimo-



niales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

En aquellas obras en las que sea necesaria la realización de una zanja en terrenos públicos, se establecerá una fianza proporcional a las obras a realizar. Dicha fianza será determinada por los técnicos municipales.

Para la determinación de la base se tendrá en cuenta el presupuesto presentado por los interesados, siempre con un mínimo determinado por los Servicios Técnicos Municipales de acuerdo con lo recogido en el Anexo I de esta ordenanza.

Lo anteriormente expuesto se entenderá sin perjuicio de la comprobación Municipal para practicar la liquidación definitiva a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 2,4%.

Para presupuestos inferiores a 1.250 euros se aplicará una cuota fija de 30 euros por licencia.

ARTÍCULO 8. BONIFICACIONES

A) Apreciando motivos de utilidad municipal por concurrir circunstancias beneficiosas para el fomento de empleo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se bonificará con el 95 % en la cuota del impuesto para aquellas industrias que se asienten en el polígono industrial "La Malita". La aplicación de esta bonificación será acordada por el Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Para poder disfrutar de la referida bonificación será necesario formular solicitud ante el Ayuntamiento, en el plazo de seis meses desde la concesión de la licencia de obras, a la que se acompañará la siguiente documentación:

- Copia de la concesión de la licencia de obras.
- Copia del DNI, si se trata de una persona física o, si se trata de una persona jurídica, copia de la escritura de constitución.
- Declaración jurada de estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias o de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento.
- Compromiso de puesta en funcionamiento de la industria en el plazo de dos años a contar desde la fecha de concesión de la bonificación.

El Pleno de la Corporación, a la vista del expediente, resolverá acerca de la concesión de la bonificación.

En el supuesto de que el sujeto pasivo incumpla el compromiso de puesta en funcionamiento de la industria en el plazo de dos años a contar desde la concesión provisional de la bonificación o no justifique dicho cumplimiento, el Ayuntamiento acordará la resolución de la bonificación y liquidará el impuesto que le corresponda, pudiendo exigir su abono por la vía ejecutiva de apremio.

B) Se podrá conceder una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto a favor de otras construcciones, instalaciones y obras, distintas de las anteriores y con independencia del lugar de su ubicación, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifi-



quen tal declaración. Ésta corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, pudiendo condicionarse al cumplimiento de determinados requisitos técnicos y/o jurídicos.

ARTÍCULO 9. DEVENGO

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 10. GESTIÓN

Cuando se conceda la preceptiva licencia o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional determinándose la base imponible en la forma prevista en el artículo 6 de esta ordenanza.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

ARTÍCULO 11. COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTÍCULO 13. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal cuya modificación fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2011, y definitivamente por falta de reclamaciones durante el período de exposición pública, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el **Boletín Oficial de la Provincia**, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

Regulación de los presupuesto de ejecución material mínimos para la licencia de obras y la tasa urbanística.

A raíz de la entrada en vigor del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, se modifica el control de los colegios profesional sobre el presupuesto de ejecución material de los proyectos, por tanto se regulan en este anexo a la ordenanza los costes de referencia mínimos que deberán reflejarse en los presupuestos de ejecución material de las diferentes edificaciones y usos para los que se solicite licencia en el término municipal de Arcos de Jalón.

Los módulos y coeficientes de los costes de referencia se basan en los aplicados en el Colegio de Arquitectos de Castilla y León Este por ser los que los técnicos venían aplicando habitualmente en los presupuestos.

El módulo para el año 2012 será $M1 = 499 \text{ €}$ y $M2 = 0,9 M1 = 449,10 \text{ €}$ y cada año se irá incrementando con el IPC correspondiente.



NORMAS GENERALES

Carácter orientativo de los costes de referencia.

Los costes de referencia constituyen sólo una estimación de costes, estimación que pretende ajustarse a la realidad pero no releva a los Técnicos de deber de confeccionar los Presupuestos de ejecución material de las obras de acuerdo con los precios reales según su propia información.

Módulo vigente.

Se propone la fijación de dos (2) MÓDULOS escalonados, que se aplicarán en función de que la edificación se ubique en Arcos de Jalón o en los barrios.

M1 para Arcos de Jalón

M2 para los barrios

Medición de la superficie construida.

Se entiende por superficie construida la delimitada por las líneas exteriores de cada una de las plantas que tengan un uso posible.

Los balcones o terrazas y las superficies cubiertas no cerradas (porches o plantas diáfanos) se computarán por el 50 % de su superficie.

Medición de la superficie útil de viviendas.

Se entiende por superficie útil del suelo de la vivienda, cerrada por el perímetro definido por la cara interior de los cerramientos con el exterior o con otras viviendas o locales de cualquier uso. Así mismo, incluirá la mitad de la superficie de suelo de los espacios exteriores de uso privado de la vivienda tales como terrazas, tendedores, porches u otros.

Del cómputo de superficie útil queda excluida la superficie ocupada en planta por los cerramientos interiores de la vivienda, fijos o móviles, por los elementos estructurales verticales y por las canalizaciones o conductos con sección horizontal superior a 0,10 metros cuadrados, así como la superficie de suelo en la que la altura libre sea inferior a 1,50 metros.

PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTES

Proyectos.

Se adjuntará a la documentación del Proyecto la hoja CR de costos de referencia debidamente cumplimentada y firmada por el Técnico autor del mismo. El módulo de aplicación será el vigente en el momento de dar entrada en registro a la fase del proyecto. La cifra obtenida por aplicación del cálculo CR servirá como referencia respecto al Presupuesto de ejecución material del Proyecto presentado.

Expedientes de legalización.

Las valoraciones de referencia se obtendrán de igual forma que en el punto anterior e igualmente se requerirá la presentación de la hoja CR de costos de referencia.

Ampliaciones o elevaciones de construcciones.

El Presupuesto de referencia se calculará de igual forma que el señalado anteriormente, considerando, a efectos de cumplimentar la hoja CR de costos de referencia, las características de todo el conjunto y aplicando el valor del metro cuadrado obtenido a la superficie construida que se amplía.

Edificios con diferentes usos.

Cuando en una misma edificación existan usos que estén comprendidos en más de uno de los grupos que se definen más adelante, el Presupuesto de referencia se obtendrá sumando los



resultados de multiplicar la superficie construida de cada uso por los costes del metro cuadrado obtenidos de cada uno de ellos.

Costes de referencia

El precio de referencia del metro cuadrado construido para proyectos se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$P = M * C_t * C_c$$

El precio de referencia del metro cuadrado construido para las direcciones de obra se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$P = M * C_t * C_c * C_r$$

M = Módulo vigente en la fecha de presentación del expediente.

C_t = Coeficiente tipológico.

C_c = Coeficiente características.

C_r = Coeficiente revisión (en función de la fecha de presentación del Proyecto y el certificado final de obra).

VIVIENDAS

		Valores de C _t
Vivienda Unifamiliar	1.1. Aislada/Pareada	1,3
	1.2. Entre medianeras	1,2
Vivienda Colectiva	1.3. En bloque aislado	1
	1.4. En bloque adosada/E.M.	1
Valores C _c		
Vivienda con cualquier superficie	1	

EDIFICIOS COMERCIALES Y OFICINAS

	Valores de C _c
C _t = 1	
2.1. Hipermercados	1,3
2.2. Grandes almacenes	1,7
2.3. Galerías comerciales	1,2
2.4. Contenedores (instalaciones básicas)	0,9
2.5. Exposiciones (grandes superficies)	1
2.6. Edificios oficinas	1,5
2.7. Oficina bancaria o de seguridad	1,8

NAVES Y ALMACENES

	Valores de C _c
C _t = 0,8	
3.1. Naves de gran simplicidad:	
En medio rural	0,3
En polígonos o núcleos industriales	0,4
3.2. Resto de naves	0,5
3.3. Oficinas en el interior de naves	1,5
3.4. Edificios de apartamentos	1,1
3.5. Naves para instalaciones complejas	0,9
3.6. Edificios industriales de varias plantas	1,1

SÓTANOS, SEMISÓTANOS, PLANTA BAJA Y ENTRPLANTA, PARA GARAJES, DEPENDENCIAS DE SERVICIOS Y LOCALES COMERCIALES SIN USO ESPECÍFICO, COMPONENTES DE CUALQUIER TIPO DE EDIFICACIÓN.

BOPSO 138 02122011



Ct = El corres. al tipo de edificación de que se trata	Valores de Cc
4.1. Planta baja y entreplanta	0,4
4.2. Sótano 1º y semisótano	0,6
4.3. Sótano 2º	0,7
4.4. Sótano 3º y siguientes	0,8
4.5. Bajo cubierta no vividera	0,7

PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

Solamente se aplicará a la superficie de viales (incluyendo aceras, bordillos, aparcamientos, escaleras y similares).

Ct =0,15	Valores de Cc
5.1. Trabajos totales	1
5.2. Trabajos parciales	
5.2.1. Movimientos de tierras	0,1
5.2.2. Pavimento de calzadas	0,25
5.2.3. Aceras	0,15
5.2.4. Red de desagües	1,25
5.2.5. Abastecimiento de agua	0,1
5.2.6. Electricidad, iluminación, etc	0,15

INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE.

Ct =1	Valores de Cc
6.1. Pistas terrizas sin drenaje	0,06
6.2. Pistas de hormigón o asfalto	0,1
6.3. Pistas con césped, pavimentos especiales y terrizas con drenaje	0,2
6.4. Piscinas hasta 50 m ² de vaso	1,2
6.5. Piscinas hasta 500 m ² de vaso	0,7
6.6. Piscinas mayores de 500 m ² de vaso	0,5
6.7. Dependencias cubiertas de servicios de instalaciones al aire libre, almacenes Dependencias anexas, vestuarios, dispensarios	1,1 1,3
6.8. Estadios, plazas de toros, hipódromos y similares con capacidad máxima de 8.000 plazas y sin graderíos cubiertos (las pistas se valoran aparte)	1,5
6.9. Estadios, plazas de toros, hipódromos y similares con Capacidad superior a 8.000 plazas o con graderíos cubiertos (las pistas se valoran aparte)	2
6.10. Graderíos apoyados sobre el terreno, sin cubrir	0,3
6.11. Graderíos apoyados sobre el terreno, cubiertos	0,6
6.12. Graderíos sobre estructura, sin cubrir	0,5
6.13. Graderíos sobre estructura, cubiertos	0,8

INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Ct =1	Valores de Cc
7.1. Gimnasios	1,2
7.2. Polideportivos	1,8
7.3. Piscinas	2,1

LUGARES DE DIVERSIÓN Y OCIO.

Ct =1	Valores de Cc
8.1. Parque infantil al aire libre	0,35
8.2. Clubs, salas de fiestas y discotecas en medio urbano	3
8.3. Discotecas en medio rural	1,5
8.4. Casinos y Círculos	2



8.5. Cines de una planta en medio rural	2
8.6. Cines de una planta	3
8.7. Cines de varias plantas	3,5
8.8. Teatros de una planta	3,5
8.9. Teatros de varias plantas	4
8.10. Clubs sociales	1,8

EDIFICIOS RELIGIOSOS.

Ct =1	Valores de Cc
9.1. Parque infantil al aire libre	1,5
9.2. Iglesia y capillas exentas	2,7
9.3. Edificios religiosos residenciales	1,5

EDIFICIOS DOCENTES.

Ct =1	Valores de Cc
10.1. Jardines de infancia, guarderías y centros de educación Preescolar	1,25
10.2. Centros de educación primaria y secundaria	1,5
10.3. Institutos y centros de bachillerato	1,75
10.4. Centros de formación profesional	1,85
10.5. Centros de educación, artes y oficios	1,6
10.6. Bibliotecas sencillas y casas de cultura	1,6
10.7. Escuelas de grado medio	2,25
10.8. Escuelas universitarias y técnicas	2,75
10.9. Colegios mayores	1,8
10.10. Centros de investigación y bibliotecas de gran importancia	3
10.11. Museos y edificaciones docentes singulares	3

OTROS EDIFICIOS PÚBLICOS.

Ct =1	Valores de Cc
11.1. Establecimientos correccionales y penitenciarios	1,6
11.2. Estaciones de autobuses	1,7
11.3. Estaciones de ferrocarril	2
11.4. Terminales aéreas y marítimas	2,25
11.5. Edificios oficiales entre medianerías	2
11.6. Edificios oficiales exentos	2,25

EDIFICIOS SANITARIOS.

Ct =1	Valores de Cc
12.1. Dispensarios y botiquines	1,3
12.2. Laboratorio	2,4
12.3. Hospitales	3
12.4. Centros médicos	3,25
12.5. Tanatorios	1,5

INDUSTRIA HOTELERA.

Ct =1	Valores de Cc
13.1. Hoteles de categoría alta	2,5
13.2. Hoteles de categoría media	1,7
13.3. Hostal y pensión	1,35
13.4. Residencias de ancianos y similares (se asimilan a Hoteles y hostales)	



13.5. Discobar	2,5
13.6. Cafetería	2
13.7. Bares económicos	1,6
13.8. Restaurantes	2,3
13.9. Mesón (restaurante económico)	1,7
13.10. Casas de baño y balnearios	2
13.11. Saunas	2,3

VARIOS.

Ct = 1	Valores de Cc
14.1. Panteones	5,8
14.2. Jardinería con riego de manguera	0,05
14.3. Jardinería con riesgo de aspersión	0,09

ADAPTACIÓN DE LOCALES COMERCIALES.

Ct = 0,7

Cc = los correspondientes por uso, siendo "1" en usos no especificados

Coefficientes correctores

15.1. Locales comerciales de 1er uso con todas sus instalaciones	1
15.2. Local comercial de gran superficie (sin apenas distribución)	0,7
15.3. Local comercial con uso anterior y aprovechamiento parcial	0,6
15.4. Para las superficies dedicadas a almacén dentro de un local comercial	0,4
15.5. Adaptación de local en garaje	0,4

REHABILITACIÓN.

Notas a todos los grupos:

Coefficientes aplicables sobre los anteriores en su caso.

Rehabilitación: Integral	1
Sin afección estructural	0,7
Parcial o elementos comunes	0,3

COSTES DE REFERENCIA –CR–

CÁLCULO

Exp. Nº

Fecha

Obra

Emplazamiento

Propietario

Técnico

PROYECTOS: $P = S * M * Ct * Cc$

DIRECCIONES DE OBRA: $P = S * M * Ct * Cc * Cr$

<i>Usos</i>	<i>Superficie m² construido</i>	<i>Módulo M</i>	<i>Ct</i>	<i>Cc</i>	<i>Cr</i>	<i>Coste de referencia</i>
-------------	--	-----------------	-----------	-----------	-----------	----------------------------

.....

.....

.....

Total Superficie

Total Coste Referencia

BOPSO 138 02122011



P.E.M. del Proyecto.....
En a de de 20.....

El Técnico

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6
REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA
O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL
CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS
Y OTROS ANÁLOGOS**

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece una nueva regulación de la “Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros y otros análogos”, que se regirá por las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación y por las disposiciones de la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros y otros análogos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.g) del RDLegislativo 2/2004.

ARTÍCULO 3. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para la ocupación o aprovechamiento, si la misma fue solicitada.

Cuando se ha producido el uso privativo o el aprovechamiento especial sin obtener la licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento de iniciarse este aprovechamiento, sin que el pago de la tasa devengada con arreglo a esta Ordenanza legalice el aprovechamiento efectuado, pudiendo ordenarse la retirada de los materiales sin indemnización alguna.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o el aprovechamiento del dominio público no se realicen, procederá la devolución del importe de la tasa, a excepción de la cuota mínima establecida.

ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias y autorizaciones mediante las que se conceda el derecho a la utilización o aprovechamiento especial, y con carácter general quienes realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna licencia.

ARTÍCULO 5. RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

BOPSO 138 02122011



Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

Los derechos exigibles por esta Ordenanza se ajustarán a lo siguiente:

Epígrafe 1.- Ocupaciones de la vía pública con los elementos o instalaciones que constituyen el hecho imponible de esta Ordenanza y no supongan corte de la calle o vía pública.

Por cada m² o fracción de ocupación del dominio público local con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leñas, o cualquier otro material, así como mercancías y elementos análogos: 0,50 €/día.

Por cada m² o fracción de ocupación del dominio público local con vallas, andamios, puntales, asnillas y otros elementos de apeo, grúas y elementos o instalaciones análogos: 0,30 €/día

Ocupación del dominio público local con contenedores para la recogida de escombros o materiales, por cada contenedor y día o fracción: 2,5 €

La cuota mínima a liquidar en las tarifas recogidas en los apartados anteriores será de: 10 €

Epígrafe 2.- Ocupaciones de la vía pública con los elementos o instalaciones que constituyen el hecho imponible de esta Ordenanza y supongan corte de la calle o vía pública.

De las 6 a las 9 horas: 5,00 €/hora o fracción.

De las 9 a las 15 horas: 8,00 €/hora o fracción.

De las 15 a las 20 horas: 6,00 €/hora o fracción.

De las 20 a las 24 horas: 5,00 €/hora o fracción.

De las 0 a las 6 horas: 3,00 €/hora o fracción.

ARTÍCULO 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

A tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del RDLegislativo 2/2004, no se concederán exenciones, ni bonificaciones en la exacción de esta tasa.

Las administraciones públicas no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.

No estarán sujetos a la tasa las utilizaciones privativas y los aprovechamientos especiales realizados con motivo de la ejecución de las obras, servicios y actuaciones municipales, así como las realizadas con ocasión de actividades culturales, sociales, benéficas, docentes, recreativas o deportivas, promovidas por otras administraciones públicas, instituciones, entidades u organismos públicos y fundaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro. En todo caso, las entidades promotoras de la utilización o aprovechamiento especial deberán solicitar al Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal.

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

Las personas o entidades que tengan necesidad de ocupar el dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros y otros regulados en la presente Ordenanza, deberán solicitar la correspondiente licencia o autorización, y formular declaración en la que conste superficie o dimensiones, situación, características, tipo de instalación y duración del uso y aprovechamiento, y en general toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción.



Cuando la ocupación del dominio público sea consecuencia de obras a realizar, podrá simultanearse la petición en la instancia donde se solicite la licencia de obras.

Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

Se podrá comprobar, con la asistencia técnica necesaria, si las ocupaciones que se realizan se ajustan a las autorizadas por el Ayuntamiento y en caso de que no fuese así se pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia sin perjuicio de levantar la oportuna acta para la liquidación de la diferencia de derechos que correspondiese satisfacer.

Las autorizaciones para ocupación del dominio público local no tendrán en ningún momento carácter de perpetuidad y podrán ser revocadas en todo momento por la Alcaldía-Presidencia.

Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones del dominio público local, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los daños de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

ARTÍCULO 9. LIQUIDACIÓN Y PAGO

Las tarifas se exigirán mediante la correspondiente liquidación tributaria, una vez se haya producido el devengo de la tasa.

El Ayuntamiento, mediante Decreto de Alcaldía, puede establecer un procedimiento de autoliquidación para su ingreso.

Si transcurrido el plazo autorizado, no hubiese finalizado la utilización o aprovechamiento del dominio público local, se liquidarán nuevos derechos, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

El pago de la tasa se efectuará en las oficinas municipales o en la entidad financiera habilitada al efecto y en los plazos establecidos en la correspondiente notificación.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal cuya modificación fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2011, y definitivamente por falta de reclamaciones durante el período de exposición pública, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el **Boletín Oficial de la Provincia**, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7

REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las



Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece una nueva regulación de la “Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local”, que se regirá por las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación y por las disposiciones de la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial mediante las ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 del RDLegislativo 2/2004, y en los supuestos que se relacionan a continuación:

1. Cajeros automáticos con acceso desde la vía pública y otros aparatos para la venta automática.
2. Espectáculos o atracciones, tribunas, tablados y rodaje cinematográfico.
3. Carteles y otras instalaciones para exhibición de anuncios mediante la utilización de columnas y/u otros bienes del dominio público local.
4. Otras ocupaciones del dominio público local con instalaciones temporales de todo tipo no recogidas en los apartados anteriores.

ARTÍCULO 3. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para la ocupación o aprovechamiento, si la misma fue solicitada.

Cuando se ha producido el uso privativo o el aprovechamiento especial sin obtener la licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento de iniciarse este aprovechamiento, sin que el pago de la tasa devengada con arreglo a esta Ordenanza legalice el aprovechamiento efectuado, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o el aprovechamiento del dominio público no se realicen, procederá la devolución del importe de la tasa, a excepción de la cuota mínima establecida.

ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias y autorizaciones mediante las que se conceda el derecho a la utilización o aprovechamiento especial, y con carácter general quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 5. RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza será fijada en las tarifas de los Epígrafes 1º a 4º siguientes:



Epígrafe 1º.- Cajeros automáticos con acceso desde la vía pública y otros aparatos para la venta automática.

El importe de la tasa será el siguiente:

Cajeros automáticos de entidades financieras: 100 €/año

Otros aparatos de venta automática: 100 €/año

Epígrafe 2.- Espectáculos o atracciones, tribunas, tablados y rodaje cinematográfico.

El importe de la tasa será:

Por cada m² de ocupación del dominio público local con tribunas, con tablados, para espectáculos o atracciones: 0,50 €/día

La cuota mínima a liquidar en la tarifa recogida en el apartado anterior será por cada tribuna o tablado: 10 €

Por cada m² de ocupación del dominio público local para el rodaje de producciones cinematográficas, televisivas, grabaciones para video o de cualquier otra clase: 0,75 €/día

La cuota mínima a liquidar en la tarifa recogida en el apartado anterior será de: 100 €

Se computarán en la base imponible, además de las superficies efectivamente ocupadas, aquellas otras que se cierren o acoten al tráfico de vehículos o al paso de personas. No obstante, cuando se trate de producciones que requieran superficies de ocupación o duración considerables, se podrá fijar el importe de la tasa de forma global a tanto alzado mediante la oportuna valoración en la que se entenderá incluida la tasa por servicios especiales devengada por el mismo hecho.

Epígrafe 3.- Carteles y otras instalaciones para exhibición de anuncios mediante la utilización de columnas y/u otros bienes del dominio público local.

El importe de la tasa será:

Por cada m² o fracción de ocupación del dominio público local por colocación o instalación de anuncios en bienes de este Ayuntamiento: 5,00 €/mes

Se establece una cuota mínima de: 30 €/año

Quedan excluidas aquellas ocupaciones que patrocine o promocióne el Ayuntamiento por su interés municipal.

Epígrafe 4.- Otras ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local.

El importe de la tasa será:

Por cada m² de ocupación del dominio público local con instalaciones temporales de todo tipo, no recogidas en los epígrafes anteriores:

Ocupación del suelo	Por año	30,00 €
	Por mes	5,00 €
	Por día	0,50 €
	Por hora	0,20 €

Ocupación del subsuelo 50% de la tasa anterior

Ocupación del vuelo 50% de la tasa anterior

Se establece una cuota mínima de 5,00 €

ARTÍCULO 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

A tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del RDLegislativo 2/2004, no se concederán exenciones, ni bonificaciones en la exacción de esta tasa.



Las administraciones públicas no estarán obligadas al pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.

No estarán sujetos a la tasa las utilizaciones privativas y los aprovechamientos especiales realizados con motivo de la ejecución de las obras, servicios y actuaciones municipales, así como las realizadas con ocasión de actividades culturales, sociales, benéficas, docentes, recreativas o deportivas, promovidas por otras administraciones públicas, instituciones, entidades u organismos públicos y fundaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro. En todo caso, las entidades promotoras de la utilización o aprovechamiento especial deberán solicitar al Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal.

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

Las personas o entidades interesadas en la realización de los usos o aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza, deberán solicitar la correspondiente licencia o autorización, y formular declaración en la que conste superficie o dimensiones, situación, características, tipo de instalación y duración del uso y aprovechamiento, y en general toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción.

Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

Se podrá comprobar, con la asistencia técnica necesaria, si las ocupaciones que se realizan se ajustan a las autorizadas por el Ayuntamiento y en caso de que no fuese así se pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia sin perjuicio de levantar la oportuna acta para la liquidación de la diferencia de derechos que correspondiese satisfacer.

Las autorizaciones para ocupación del dominio público local no tendrán en ningún momento carácter de perpetuidad y podrán ser revocadas en todo momento por la Alcaldía-Presidencia.

Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones del dominio público local, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los daños de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

ARTÍCULO 9. LIQUIDACIÓN Y PAGO

Las tarifas se exigirán mediante la correspondiente liquidación tributaria, una vez se haya producido el devengo de la tasa.

El Ayuntamiento, mediante Decreto de Alcaldía, puede establecer un procedimiento de autoliquidación para su ingreso.

Si transcurrido el plazo autorizado, no hubiese finalizado la utilización o aprovechamiento del dominio público local, se liquidarán nuevos derechos, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

El pago de la tasa se efectuará en las oficinas municipales o en la entidad financiera habilitada al efecto y en los plazos establecidos en la correspondiente notificación.

Para el cobro de las tarifas de periodicidad anual, la Administración confeccionará periódicamente el Padrón de Contribuyentes afectados, que será expuesto al público durante el plazo de 30 días, en el que se admitirán las reclamaciones debidamente justificadas que contra el mismo se formulen.



Las cantidades exigibles con periodicidad anual, en los supuestos de inicio y cese de la actividad serán prorrateables por trimestres naturales.

Las tarifas de periodicidad mensual, se liquidarán por la Administración, hasta que por los interesados se comunique la baja por haber finalizado la ocupación, no autorizándose dicha baja sino por el total de superficie ocupada.

Teniendo en cuenta el carácter periódico de la exacción, los titulares de autorizaciones o licencias están obligados a comunicar las alteraciones o bajas que se produzcan (bien por cambio de titularidad o por finalización de la ocupación), dentro del mes en que el hecho tenga lugar, surtiendo efectos provisionalmente, a partir del mes siguiente a aquél en que se comunique, y comprobándose posteriormente por los servicios de inspección la certeza de las causas alegadas en su petición para darles carácter definitivo.

Quienes incumplan la expresada obligación seguirán sujetos y obligados al pago hasta su cumplimiento.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal cuya modificación fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2011, y definitivamente por falta de reclamaciones durante el período de exposición pública, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el **Boletín Oficial de la Provincia**, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8

REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS Y ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece una nueva regulación de la “Tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas y análogos con finalidad lucrativa”, que se regirá por las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación y por las disposiciones de la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con mesas, sillas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.1) del RDLegislativo 2/2004.

ARTÍCULO 3. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial a que se refiere el artículo anterior, momento que, a estos efectos, se



entiende que coincide con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para la ocupación o aprovechamiento, si la misma fue solicitada.

Cuando se ha producido el uso privativo o el aprovechamiento especial sin obtener la licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento de iniciarse este aprovechamiento, sin que el pago de la tasa devengada con arreglo a esta Ordenanza legalice el aprovechamiento efectuado, pudiendo ordenarse la retirada de los materiales sin indemnización alguna.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o el aprovechamiento del dominio público no se realicen, procederá la devolución del importe de la tasa, a excepción de la cuota mínima establecida.

ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias y autorizaciones mediante las que se conceda el derecho a la utilización o aprovechamiento especial, y con carácter general quienes realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna licencia.

ARTÍCULO 5. RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Por cada mesa o velador con 4 sillas, con superficie de 4 metros cuadrados, por temporada: 30 €

Por instalación de mesas altas tipo mostrador sin sillas, por temporada: 15 €

2. Cuando en los citados usos o aprovechamientos con mesas y sillas se utilicen instalaciones de elementos de cerramientos no perdurables (es decir temporales en período de verano, primavera, otoño e invierno u otros) que delimiten el perímetro de los mencionados aprovechamientos, se incrementará la tarifa de velador con cuatro sillas en un 25%.

ARTÍCULO 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Aquellos sujetos pasivos que estando autorizados para ello, instalen mesas, sillas o similares sin publicidad alguna y según los modelos que, en cada caso, autorice el Ayuntamiento se les concederá una bonificación del 50% del pago de la tasa, previa petición por el interesado y durante el plazo de dos años naturales.

ARTÍCULO 8. COBRO

Se establece el siguiente procedimiento de gestión tributaria:

Liquidaciones tributarias para el cobro de la tarifa única por cada temporada, y se cobrará mediante la correspondiente liquidación tributaria, una vez que se haya producido el devengo de la tasa.

ARTÍCULO 9. NORMAS DE GESTIÓN

1. Los interesados deberán solicitar la autorización de la instalación de mesas, sillas y análogos, así como de los elementos de cerramiento perdurable y no perdurables, con carácter previo a su colocación.



Las solicitudes de petición de ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y análogos, elementos de cerramiento especificarán y concretarán el número de mesas y sillas a colocar durante el correspondiente período, así como el lugar de emplazamiento, superficie a ocupar y descripción de los elementos de cerramiento a instalar.

2. Las concesiones o autorizaciones para estas ocupaciones de vía pública se efectuarán para años naturales, debiendo delimitarse en cada autorización, la superficie total de vía pública, que quedará debidamente señalizada.

3. No se podrán colocar en la vía pública o terrenos del común mesas, sillas o análogos ni elementos de cerramiento, sin haber obtenido la correspondiente autorización, ni tampoco instalar mayor número de las autorizadas, en el caso de colocación sin autorización o excediendo las autorizadas, el Ayuntamiento podrá acordar el levantamiento y retirada de las mesas, sillas o análogos colocados, a costa del establecimiento, todo ello independientemente del pago de la tasa por ocupación de vía pública que se haya devengado; así como de las sanciones que el Ayuntamiento estime oportunas que podrán conllevar la suspensión de la autorización temporal o definitiva.

4. La Alcaldía podrá revocar en cualquier momento, por razones justificadas de interés público o social, las autorizaciones concedidas.

5. La instalación de mesas, veladores, sillas, sombrillas, maceteros y/o elementos análogos que delimitan la superficie ocupable por los mismos, coincidirán con la línea de fachada del establecimiento a cuyo servicio se destinan. No obstante, se podrán autorizar instalaciones que rebasen la línea de fachada siempre que el solicitante acredite, por escrito, la conformidad de la propiedad de las fincas colindantes.

6. En ningún caso se podrán ocupar las aceras de la vía pública, salvo autorización expresa de este Ayuntamiento, examinadas las circunstancias concurrentes en cada caso.

7. La limpieza de la vía pública ocupada por mesas y sillas será a cargo del titular de la autorización, debiendo mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza.

8. Los aprovechamientos, por la ocupación de los terrenos de uso público mediante su ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimiento de hostelería serán:

Temporada I.- Período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre.

Temporada II.- Período comprendido entre el 1 de noviembre y el 30 de abril.

Excepcionalmente y previa petición de los interesados en podrá autorizar por la Alcaldía una antelación o prórroga de la temporada

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal cuya modificación fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2011, y definitivamente por falta de reclamaciones durante el período de exposición pública, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el **Boletín Oficial de la Provincia**, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10****REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES***ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA*

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece una nueva regulación de la “Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local con puestos, barracas, casetas de venta e industrias callejera y ambulantes”, que se regirá por las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación y por las disposiciones de la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3. del RD Legislativo 2/2004, con puestos, barracas, casetas de venta e industrias callejeras y ambulantes.

ARTÍCULO 3. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial a que se refiere el artículo anterior, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para la ocupación o aprovechamiento, si la misma fue solicitada.

Cuando se ha producido el uso privativo o el aprovechamiento especial sin obtener la licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento de iniciarse este aprovechamiento, sin que el pago de la tasa devengada con arreglo a esta Ordenanza legalice el aprovechamiento efectuado, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o el aprovechamiento del dominio público no se realicen, procederá la devolución del importe de la tasa, a excepción de la cuota mínima establecida.

ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias y autorizaciones mediante las que se conceda el derecho a la utilización o aprovechamiento especial, y con carácter general quienes realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna licencia.

ARTÍCULO 5. RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:



Epígrafe 1.- Ocupación del dominio público local con motivo de ferias y fiestas:

Ocupación de terrenos destinados a tómbolas, rifas, casetas de tiro, venta rápida y similares, por día: 2 €/m² o fracción.

Ocupación de terrenos dedicados a columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballitos, coches de choque y cualquier otro aparato en movimiento, por día: 5 €/m² o fracción.

Ocupación de terrenos destinados a la instalación de circos o teatros, por día: 0,10 €/m² o fracción.

Ocupación de terrenos destinados a la instalación de neverías, bares, restaurantes, chocolaterías, masas frías o similares, por día: 3 €/m² o fracción.

Ocupación de terrenos con camiones o vehículos para venta de bocadillos, hamburguesas, refrescos, bebidas o similares, por día: 3 €/m² o fracción.

Ocupación de terrenos con camiones o vehículos para venta de patatas fritas, cortezas, algodón dulce, helados, dulces y similares, por día: 2 €/m² o fracción.

Epígrafe 2.- Ocupación del dominio público con motivo del mercado semanal.

Ocupación de terrenos con puestos fijos que se adjudican por períodos semestrales, al semestre: 21,60 €/m lineal o fracción.

Ocupación de terrenos con puestos no fijos por orden de llegada conforme a la Ordenanza municipal reguladora del mercado municipal, por día: 1,20 €/m lineal o fracción.

Epígrafe 3.- Ocupación del dominio público con otro tipo de instalaciones.

Con aparatos automáticos, accionados con monedas para entretenimiento, recreo o venta, por temporada: 45 €

ARTÍCULO 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

El epígrafe 1 y 3 no será de aplicación durante las fiestas patronales del Santísimo Cristo de la Buena Muerte.

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

Las personas o entidades que tengan necesidad de ocupar el dominio público local con puestos, barracas, casetas de venta e industrias callejeras y ambulantes regulados en la presente Ordenanza, deberán solicitar la correspondiente licencia o autorización, y formular declaración en la que conste superficie o dimensiones, situación, características, tipo de instalación y duración del uso y aprovechamiento, y en general toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción.

Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

Se podrá comprobar, con la asistencia técnica necesaria, si las ocupaciones que se realizan se ajustan a las autorizadas por el Ayuntamiento y en caso de que no fuese así se pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia sin perjuicio de levantar la oportuna acta para la liquidación de la diferencia de derechos que correspondiese satisfacer.

Las autorizaciones para ocupación del dominio público local no tendrán en ningún momento carácter de perpetuidad y podrán ser revocadas en todo momento por la Alcaldía-Presidencia.

Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones del dominio público local, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los daños de reconstrucción



y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

ARTÍCULO 9. LIQUIDACIÓN Y PAGO

Las tarifas se exigirán mediante la correspondiente liquidación tributaria, una vez se haya producido el devengo de la tasa.

El Ayuntamiento, mediante Decreto de Alcaldía, puede establecer un procedimiento de autoliquidación para su ingreso.

Si transcurrido el plazo autorizado, no hubiese finalizado la utilización o aprovechamiento del dominio público local, se liquidarán nuevos derechos, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

El pago de la tasa se efectuará en las oficinas municipales o en la entidad financiera habilitada al efecto y en los plazos establecidos en la correspondiente notificación.

Para el cobro de las tarifas de periodicidad anual, el Ayuntamiento confeccionará periódicamente el Padrón de Contribuyentes afectados, que será expuesto al público durante el plazo de 30 días, en el que se admitirán las reclamaciones debidamente justificadas que contra el mismo se formulen.

Las cantidades exigibles con periodicidad anual, en los supuestos de inicio y cese de actividad serán prorrogables por trimestres naturales.

Las tarifas de periodicidad mensual, se liquidarán por el Ayuntamiento hasta que por los interesados se comunique la baja por haber finalizado la ocupación, no autorizándose dicha baja sino por el total de superficie ocupada.

Teniendo en cuenta el carácter periódico de la exacción, los titulares de autorizaciones o licencias están obligados a comunicar las alteraciones o bajas que se produzcan (bien por cambio de titularidad o por finalización de la ocupación), dentro del mes en que el hecho tenga lugar, surtiendo efecto provisionalmente, a partir del mes siguiente a aquél en que se comunique, y comprobándose posteriormente por los servicios de inspección la certeza de las causas alegadas en su petición para darles carácter definitivo.

Quienes incumplan la expresada obligación seguirán sujetos y obligados al pago hasta su cumplimiento.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal cuya modificación fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2011, y definitivamente por falta de reclamaciones durante el período de exposición pública, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el **Boletín Oficial de la Provincia**, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12

REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

- Se añade al Artículo 2 "Hecho imponible" un segundo párrafo con la siguiente redacción:



2. Asimismo, constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de envío de mensajes de texto masivos SMS.

- Se añade al Artículo 6 “Tarifa” un nuevo concepto:

EXPEDICIÓN DE OTROS DOCUMENTOS

1. Cuota anual servicio de mensaje de texto SMS: 5,00

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal cuya modificación fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2011, y definitivamente por falta de reclamaciones durante el período de exposición pública, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el **Boletín Oficial de la Provincia**, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y OTROS ANÁLOGOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece una nueva regulación de la “Tasa por servicio de extinción de incendios y otros análogos”, que se regirá por las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación y por las disposiciones de la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio del Parque del Servicio contra incendios en los casos siguientes:

- a) Incendios y alarmas de los mismos.
- b) Salvamentos de personas, animales y bienes.
- c) Hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos y derrumbes.
- d) Apertura de puertas, huecos u otros accesos a fincas.
- e) Inundaciones.
- f) Accidentes de tráfico.
- g) Neutralización de vertidos o derrames de combustibles, aceites o sustancias similares.
- h) Intervenciones e instalaciones de gas o agua, así como instalaciones con riesgo eléctrico, ya sea en la vía pública, zona despoblada o en inmuebles.
- i) Intervención donde estén presentes materias peligrosas.
- j) Intervención en elementos interiores y exteriores de inmuebles (saneamientos de fachadas, cornisas, carteles publicitarios ...).
- k) Refuerzos de prevención por iniciativa pública o privada (concentraciones, espectáculos, fuegos artificiales ...).



1) Cualquiera otros servicios no expresamente relacionados anteriormente y análogos a ellos.

Donde bien sea a solicitud de particulares interesados o bien sea de oficio por razones de seguridad, la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

2. No estarán sujetos a esta tasa los servicios siguientes:

a) El servicio de prevención general de incendios, ni los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población del Municipio o en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada.

b) Los realizados en el término municipal de Arcos de Jalón a instancia de jueces, fuerzas de seguridad, servicios de protección civil y otras autoridades, en el ejercicio de sus cargos respectivos y por razones que atiendan al orden o a la seguridad general.

c) Las salidas como consecuencia de los fenómenos meteorológicos adversos y/o extraordinarios que afecten al dominio público.

d) Los de colaboración con los cuerpos y órganos de todas las administraciones públicas, siempre que sean debidas a falta de medios.

ARTÍCULO 3. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga la dotación correspondiente, momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiendo por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas.

De ser varios los beneficiarios por un mismo servicio, la imputación de la tasa se efectuará proporcionalmente a los efectivos empleados en cada una de las tareas realizadas en beneficio de cada uno de ellos, y si no fuera posible su individualización, por partes iguales, y en todo caso, y con independencia de quien requiriese la intervención del servicio, que no siempre puede ser el afectado por el incidente.

2. Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica o la entidad del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que los haya solicitado o en cuyo interés redunde.

3. Tendrá la condición de sustitutos del contribuyente, en el caso de prestación del servicio de extinción de incendios, la Entidad o Sociedad aseguradora del riesgo.

ARTÍCULO 5. RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste, y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.



2. A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.- Personal:

Por cada salida: 60,00 €

Bombero y demás personal colaborador del servicio, cada uno, por cada hora o fracción de prestación del servicio: 30,00 €

Estas tarifas se incrementarán un 100% cuando la prestación del servicio tenga lugar fuera del término municipal.

Epígrafe 2.- Vehículos:

Motobomba: 40,00 €/hora

Vehículos ligeros: 15,00 €/hora

Dentro del precio por hora asignado a cada uno de los vehículos, se incluye el de todos los equipos y materiales de salvamento incluidos en el mismo.

Epígrafe 3.- Materiales:

Extintor: S/precio mercado

Sepiolita: S/precio mercado

Espumógeno: S/precio mercado

Material vario: S/precio mercado

Epígrafe 4.- Desplazamientos

Cuando la prestación del servicio se realice fuera del término municipal, además de las tarifas consignadas en los epígrafes precedentes, se aplicarán las siguientes tarifas:

Vehículos especiales: 0,80 €/km.

Vehículos de salvamento: 0,60 €/km.

Vehículos auxiliares: 0,48 €/km.

ARTÍCULO 7. LIQUIDACIÓN E INGRESO

1. De acuerdo con los datos que aporte el personal del Parque del Servicio referidos a los trabajos realizados, causas y medios, tanto materiales como humanos utilizados, el Ayuntamiento practicará la liquidación que corresponda, que será notificada para su ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

2. Cuando la intervención o asistencia de los bomberos y/o personal colaborador del servicio se produzca fuera del término municipal de Arcos de Jalón, se practicará la liquidación, la cual será notificada igualmente para su ingreso en la misma forma y plazos a que se refiere el párrafo anterior de este artículo.

ARTÍCULO 8. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán exención ni bonificaciones alguna en la exacción de la Tasa a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

La prestación de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza fuera del término municipal, sólo se llevará a cabo previa solicitud expresa del Alcalde del respectivo Municipio y mediante autorización específica del Alcalde-Presidente de esta Corporación.

En este caso, será sujeto pasivo contribuyente, en su calidad de beneficiario del servicios prestado y solicitante del mismo, el Ayuntamiento en cuestión.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal cuya modificación fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2011, y definitivamente por falta de reclamaciones durante el período de exposición pública, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el **Boletín Oficial de la Provincia**, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 16 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 5.- Bases, cuotas y tarifas

La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas:

A) Piscinas

	Entrada Diaria	Abono Temporada
Menores de 12 años	2,20 €	30 €
Mayores de 12 años	3,00 €	45 €
Menores de 12 años empadronados con una antelación mínima de 3 meses	1,50 €	25 €
Mayores de 12 años empadronados con una antelación mínima de 3 meses	2,50 €	40 €

B) Polideportivo Municipal Cubierto

- Cancha entera de polideportivo: 6 €/hora

C) Pista exterior y frontón

- Reserva: 3 €/hora

- Suplemento de luz: 2 €/hora

D) Pistas de padel

- Alquiler de pista: 5 €/hora

- Suplemento de luz: 2 €/hora

E) Gimnasio

	Entrada diaria	Abono mensual	Jubilados Diario	Jubilados mensual
Empadronados	3,00 €	20,00 €	1,00 €	10,00 €
No empadronados	4,00 €	30,00 €	2,00 €	15,00 €

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal cuya modificación fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2011, y definitivamente por falta de reclamaciones durante el período de exposición pública, entrará en vigor en el momento de su

BOPSO 138 02122011



publicación íntegra en el **Boletín Oficial de la Provincia**, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17
REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece una nueva regulación de la “Tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal”, que se regirá por las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación y por las disposiciones de la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios en el Cementerio Municipal o la realización de actividades administrativas relacionadas con el mismo, tales como:

- Inhumaciones, exhumaciones y traslados.
- Concesión de sepulturas y nichos.
- Concesiones de licencias para la construcción de panteones, sepulturas, colocación de lápidas, bordillos, cruces, así como para otras obras menores como reformados simples de sepulturas y similares.
- Cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en la legislación vigente sobre policía sanitaria mortuaria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTÍCULO 3. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal que constituye el hecho imponible de esta tasa.

A tal efecto la tasa se entenderá devengada en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.

ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas por la prestación de los servicios o la realización de actividades que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

ARTÍCULO 5. RESPONSABLES

Responderán solidaria o subsidiariamente de la deuda tributaria, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

<i>Epígrafe</i>	<i>Euros</i>
1º) Inhumaciones, exhumaciones y traslados en el cementerio de Arcos de Jalón	
- Por cada inhumación o entierro en sepultura o nicho	100,00
- Por cada exhumación para traslado de restos a otra sepultura o nicho, dentro del propio cementerio, o a otro cementerio	60,00

*ARTÍCULO 7. LIQUIDACIÓN E INGRESO*

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia, concesión o servicio, recogidos en esta Ordenanza, presentarán, previamente, en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, acompañada de la documentación pertinente.

2. Las cuotas establecidas en los apartados B, C y D de las tarifas, se liquidarán e ingresarán en el momento de solicitar la correspondiente licencia o concesión.

2º) Sepulturas, nichos y columbarios a perpetuidad en el cementerio de Arcos de Jalón

- | | |
|--|----------|
| - Panteón completo cuando el primer difunto a enterrar hubiese estado empadronado en Arcos de Jalón el día de su defunción | 1.500,00 |
| - Panteón completo cuando el primer difunto a enterrar no hubiese estado empadronado en Arcos de Jalón el día de su defunción | 2.000,00 |
| - Nichos en todas las filas cuando el difunto a enterrar hubiese estado empadronado en Arcos de Jalón el día de su defunción | 400,00 |
| - Nichos en todas las filas cuando el difunto a enterrar no hubiese estado empadronado en Arcos de Jalón el día de su defunción | 600,00 |
| - Columbarios en todas las filas cuando el difunto a enterrar hubiese estado empadronado en Arcos de Jalón el día de su defunción | 200,00 |
| - Columbarios en todas las filas cuando el difunto a enterrar no hubiese estado empadronado en Arcos de Jalón el día de su defunción | 350,00 |

3º) En el cementerio de Somaén

- | | |
|---|--------|
| - Sepulturas individuales cuando el difunto a enterrar hubiese estado empadronado en Arcos de Jalón el día de su defunción | 400,00 |
| - Sepulturas individuales cuando el difunto a enterrar no hubiese estado empadronado en Arcos de Jalón el día de su defunción | 600,00 |
- En los enterramientos se abonarán los gastos de personal y material empleados en las tareas.
- Los gastos de conservación se prorratearán entre los titulares afectados

ARTÍCULO 8. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Cuando el difunto a enterrar esté empadronado en Arcos de Jalón el día de su defunción, se aplicará una bonificación del cincuenta por cien por el epígrafe A).

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal cuya modificación fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2011, y definitivamente por falta de reclamaciones durante el período de exposición pública, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el **Boletín Oficial de la Provincia**, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Arcos de Jalón, 21 de noviembre de 2011.– El Alcalde, Jesús Ángel Peregrina Molina. 3109

**BERATÓN**

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 15 de noviembre de 2011, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria para el arrendamiento de los bienes inmuebles: La Fragua y antiguo bar conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información: Ayuntamiento de Beratón.

2. *Objeto del contrato:* Arrendamiento inmuebles: Fragua y antiguo bar.

3. *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de Adjudicación: Precio más alto.

4. *Importe del arrendamiento:*

a) Importe 600 €/ año.

5. *Presentación de ofertas:*

a) Fecha límite de presentación. 15 días desde la publicación de la licitación en el tablón, finalizando el martes siguiente a la terminación del plazo de quince días.

6. *Apertura de ofertas:* El martes siguiente a la finalización del plazo de presentación, en horario de oficina.

Beratón, 15 de noviembre de 2011.– El Alcalde, (Ilegible).

3108

BUITRAGO

Solicitada por D. José Javier Molina García licencia para legalización de actividad de alojamiento de ganado caprino en la parcela nº 70 del polígono 1 de Buitrago, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se expone el expediente al público durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, durante los cuales podrá ser consultado en la secretaría del Ayuntamiento los martes de 9,30 a 14,30 horas, pudiendo presentarse las alegaciones que estimen pertinentes.

Buitrago, 22 de noviembre de 2011.– El Alcalde, Julián Ruiz Llorente.

3113

CARABANTES

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 21 de noviembre de 2011 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, para el ejercicio económico 2012, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Carabantes, 21 de noviembre de 2011.– El Alcalde, Hermógenes Gil Martínez.

3103



CIDONES

Aprobado provisionalmente por Resolución de la Alcaldía de 14 de noviembre de 2011 el Padrón de la Tasa por prestación del servicio de agua, basura y alcantarillado correspondiente al 3^{er} Trimestre del ejercicio 2011, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, a efectos de posibles reclamaciones. En caso de no haberlas, se considerará definitivamente aprobado.

Cidones, 14 de noviembre de 2011.– La Alcaldesa, M^a Carmen Gil Ibáñez. 3102

COVALEDA

Por Acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha veintiséis de septiembre de dos mil once, se adjudicó el contrato de obras consistentes en Pavimentación C/ Barrio San Matías, sexta fase, publicándose por éste su formalización a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Covaleda.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 0006/11.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante www.covaleda.es

2. *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Obras.
- b) Descripción: Pavimentación C/ Barrio San Matías, sexta fase.
- c) CPV: 45233330
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: **Boletín Oficial de la Provincia**.

3. *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Negociado.

4. *Valor estimado del contrato:* 80.000,00 euros.

5. *Presupuesto base de licitación.* Importe neto: 67.796,61 euros. Importe total: 80.000,00 euros.

6. *Formalización del contrato:*

- a) Fecha de adjudicación: 26/09/2011.
- b) Fecha de formalización del contrato: 17/10/2011.
- c) Contratista: “El Pin Excavaciones y Obras, S.L.”.
- d) Importe o canon de adjudicación. Importe neto: 67.796,61 euros. Importe total: 80.000,00 euros.

Covaleda, 22 de noviembre de 2011.– El Alcalde, Hilario Rioja Sanz. 3119

Por Acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de septiembre de 2012, se adjudicó el contrato de obras consistentes en Redes y PAV C/ Enlace Las Losas, nueva apertura, publicándose



por éste su formalización a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Covaleda.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 0007/11.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante www.covaleda.es

2. *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Obras.
- b) Descripción: Redes y PVA C/ Enlace Las Losas, nueva apertura.
- c) CPV: 45233330
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: **Boletín Oficial de la Provincia.**

3. *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Negociado.

4. *Valor estimado del contrato:* 150.000,00 euros.

5. *Presupuesto base de licitación.* Importe neto: 127.118,64 euros. Importe total: 150.000,00 euros.

6. *Formalización del contrato:*

- a) Fecha de adjudicación: 26/09/2011.
- b) Fecha de formalización del contrato: 17/10/2011.
- c) Contratista: "El Pin Excavaciones y Obras, S.L."
- d) Importe o canon de adjudicación. Importe neto: 127.118,64 euros. Importe total: 150.000,00 euros.

Covaleda, 22 de noviembre de 2011.– El Alcalde, Hilario Rioja Sanz.

3118

DEZA

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 17 de noviembre de 2011 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, para el ejercicio económico 2012, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Deza, 17 de noviembre de 2011.– El Alcalde, Julio Ramiro Vicioso González.

3104

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 17 de noviembre de 2011 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de per-



sonal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2011, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Deza, 17 de noviembre de 2011.– El Alcalde, Julio Ramiro Vicioso González. 3105

MEDINACELI

Durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia** se encuentra expuesto al público el padrón de contribuyentes de este Municipio correspondiente a las tasas por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y recogida de basuras, referido al 2º Trimestre de 2011, a efectos de posibles reclamaciones y/o alegaciones.

Medinaceli, 17 de noviembre de 2011.– El Alcalde, Felipe Utrilla Dupré. 3101

MORÓN DE ALMAZÁN

Por el Ayuntamiento de Morón de Almazán se está tramitando licencia ambiental para instalación de café-bar en local sito en calle Escuelas núm. 2 de Morón de Almazán, promovido por Dña. Kenia Cristina Atahide Cruz.

De conformidad con el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, el expediente queda sometido a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, a efectos que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen convenientes.

Durante el citado período de exposición el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales en horario de oficina.

Morón de Almazán, 16 de noviembre de 2011.– La Alcaldesa, Milagros Tajahuerce Antón. 3100

PORTILLO DE SORIA

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 21 de noviembre de 2011 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, para el ejercicio económico 2012, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Portillo de Soria, 21 de noviembre de 2011.– El Alcalde en funciones, José Julio Jiménez Gaya. 3106



SAN ESTEBAN DE GORMAZ

CONVOCATORIA anual para la concesión de ayudas económicas destinadas a Asociaciones Culturales, ejercicio 2011.

El Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz, de conformidad con las Bases para la concesión de ayudas económicas destinadas a Asociaciones Culturales aprobadas por esta Corporación, realiza la Convocatoria Anual correspondiente al ejercicio 2011, de acuerdo con las siguientes:

DISPOSICIONES

1ª.- Objeto de la Convocatoria:

Podrán ser objeto de subvención tanto las actividades de carácter cultural que se desarrollen en el municipio de San Esteban de Gormaz como los gastos de mantenimiento de locales y equipamiento por las Asociaciones Culturales debidamente legalizadas.

El crédito asignado a la presente convocatoria, con cargo a la partida nº 334-482, es de 10.000,00 euros.

2ª.- Destinatarios:

Para poder tener acceso a estas Ayudas, las Asociaciones solicitantes deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz, antes de la publicación de la correspondiente convocatoria, y realizar las actividades culturales mayoritariamente en el municipio.

Quedan excluidas de esta convocatoria aquellas entidades que no se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones con este Ayuntamiento, con la Seguridad Social y con la Hacienda Pública.

También quedan excluidas aquellas Asociaciones que tengan sin justificar subvenciones municipales de ejercicios anteriores.

Igualmente se excluyen todas aquellas Asociaciones que tengan prevista nominativamente una subvención directa en los Presupuestos Municipales de 2011.

3ª.- Solicitudes de subvención:

La solicitud de subvención se formalizará por medio de impreso normalizado (Anexo I), al que se añadirá la siguiente documentación:

- Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la Asociación durante el año en curso así como liquidación y resumen del último presupuesto cerrado (Anexo II).
- Certificado del Secretario de la Asociación sobre las subvenciones solicitadas a otras instituciones y organismos para la misma actividad (Anexo III).
- Declaración de estar al corriente de pago de las deudas con la Hacienda Municipal (Anexo IV).

Además se acompañarán los siguientes documentos:

- a) En caso de solicitud para actividades culturales:
 - Programa y calendario de actividades a la Asociación, especialmente las subvencionables (Anexo V).
 - Memoria de las actividades realizadas en el ejercicio anterior (Anexo VI)
- b) En caso de solicitudes de equipamiento será necesario presentar:
 - Tres presupuestos de distintos establecimientos del mismo material a adquirir.
 - Memoria en la que se justifique la utilidad del material a adquirir (Anexo VII).



4ª.- Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes es de OCHO días naturales a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

El Ayuntamiento procederá a la revisión de las solicitudes requiriendo a los firmantes de las defectuosas o con documentación incompleta para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hicieran se les tendrá por desistida su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

5ª.- Régimen General de Tramitación:

Los expedientes para la concesión de ayudas económicas serán tramitados por el Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz, de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

El Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz podrá dictar normas especiales que regulen la presentación y tramitación de los expedientes.

El órgano instructor encargado de la tramitación y propuesta de subvención será la Concejalía de Cultura, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 38/2003.

El órgano encargado de la resolución del expediente será la Junta de Gobierno Local.

El expediente deberá tramitarse en el plazo máximo de tres meses, entendiéndose desestimadas las solicitudes, si en dicho plazo no se resuelve.

El acuerdo resolutorio de la Junta de Gobierno Local agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante los Tribunales de Justicia, sin perjuicio de la interposición con carácter potestativo del recurso de reposición.

6ª.- Criterios de selección:

Para la selección de proyectos se valorará el historial de la asociación y sus colaboraciones con el Ayuntamiento en los ejercicios anteriores. Se tendrá en cuenta también el número de asociados de la entidad solicitante y el esfuerzo pecuniario de los mismos y el resto de subvenciones (en su caso) percibidas de otras administraciones o entidades comerciales.

Otros criterios a tener en cuenta son los siguientes:

- Importancia social de las actividades programadas.
 - Adecuación del presupuesto presentado al coste real de la actividad.
 - Número de socios de la Asociación o usuarios y destinatarios potenciales del proyecto presentado.
 - Generación de puestos de trabajo previstos con el desarrollo del programa.
- Actividades sociales desarrolladas en los últimos años por la asociación o entidad.
- Relevancia del proyecto en relación con la política social emprendida por el Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz.

7ª.- Concesión de las ayudas económicas:

El Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz otorgará, si procediese, las ayudas económicas solicitadas, mediante concesión provisional, teniendo en cuenta la documentación aportada por los beneficiarios y los informes de sus servicios técnicos competentes.

8ª.- Requisitos previos al pago.

La subvención concedida se justificará por los beneficiarios en el plazo establecido en la concesión de la misma, presentando la siguiente documentación:

- a) Certificación del Secretario de la Asociación de que se ha realizado la actividad subvencionada (Anexo VIII).



b) Certificación del Secretario de la Asociación de haber recibido otras ayudas, en su caso, para la misma finalidad (Anexo IX).

c) Documentos originales acreditativos de los gastos generados por la actividad. En caso de recibos de conferenciantes, deberá figurar el N.I.F. y la firma de los mismos.

No se admitirán como justificación correcta aquella que se refiera a gastos, honorarios o cualquier otro concepto en que figure como perceptor, con respecto a miembros de la directiva de la asociación, el cónyuge o persona con quien conviva habitualmente, o parientes hasta tercer grado de consanguinidad.

9ª.- Publicidad.

Si se realizase publicidad de la actividad subvencionada, se deberá incluir el patrocinio del Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz.

Se publicará en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento la relación definitiva de subvenciones concedidas con cargo a esta convocatoria.

10ª.- Inspección y control.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitar cuantas informaciones precise sobre el desarrollo de las actividades subvencionadas. Así mismo podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a los programas subvencionados y tendrá acceso a la documentación justificativa de las mismas, así como a requerir a la asociación en los términos que precise.

11ª.- Incumplimiento de las normas.

El incumplimiento de estas normas por parte de las Asociaciones beneficiarias, supondrá la pérdida de los correspondientes derechos si no se subsana en tiempo previsto, así como la inhabilitación para la percepción de cualquier tipo de subvención.

Igualmente el falseamiento u ocultación de los datos exigidos en la correspondiente convocatoria, así como la aplicación de la prestación a fines distintos de los previstos, dará lugar a la cancelación de la subvención y a la obligación del reintegro de las cantidades percibidas.

12ª.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro a las arcas municipales de las cantidades percibidas, así como de los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación, conforme a lo previsto en las presentes Bases o, en su caso, no aprobación de la documentación presentada, si se hubiera procedido al anticipo de la subvención, conforme a la Ley General de Subvenciones.

- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.

- Incumplimiento del fin o fines para los que la subvención fue concedida.

- Incumplimiento de las obligaciones establecidas para las entidades subvencionadas.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y podrán ser cobradas con arreglo a las prerrogativas y procedimientos establecidos legalmente.

San Esteban de Gormaz, 11 de noviembre de 2011.– El Alcalde, Millán Miguel Román. 3093

SANTA MARÍA DE LAS HOYAS

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Santa María de las Hoyas, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2011, por medio del presente anun-



cio se efectúa convocatoria pública para el arrendamiento de cuatro inmuebles destinados a vivienda, ubicados en la calle Mayor número 11 de este municipio, bienes patrimoniales de este Ayuntamiento, así como sus respectivos garajes, mediante procedimiento abierto, oferta al precio más alto y al alza sobre el precio de tasación base, conforme a los datos que obran a continuación:

1. *Entidad Adjudicataria.*

- a) Organismo. Ayuntamiento de Santa María de las Hoyas (Soria).
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Secretaría General en horario de oficina 10,00 a 13,00 horas. Teléfono 975 372386.
- c) Fecha límite de obtención de información: 15 días a partir de su publicación en **Boletín Oficial de la Provincia**, si el último día del plazo fuera inhábil o sábado, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

2. *Objeto del contrato.*

- a) Descripción del objeto: Arrendamiento del bien inmueble sito en la calle mayor 11, integrado por tres apartamentos para destinarlos a vivienda.

Arrendamiento de cuatro cocheras.

Duración del arrendamiento: 4 años.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

Tramitación. Ordinaria.

Procedimiento. Abierto, oferta económicamente más ventajosa y al alza sobre el precio de tasación base, un único criterio de adjudicación. Se establece prioridad para el arrendamiento de los garajes a favor de los arrendatarios de los apartamentos.

Presupuesto base de licitación: 300 euros/mes para los dos apartamentos mayores y 200 euros/mes para el apartamento menor. 25 euros/mes para cada uno de los cuatro garajes.

4. *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.*

Fecha límite de presentación: el viernes siguiente a la terminación del plazo de quince días naturales contados a contar desde la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, hasta las 13,00 horas.

5. *Apertura de ofertas.*

En la Secretaría del Ayuntamiento, el viernes siguiente al de la terminación del plazo de presentación, de 13,00 horas a 14,00 horas.

Santa María de las Hoyas, 18 de noviembre de 2011.– El Alcalde, Paul E. Borfiga. 3117

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de fecha 7 de noviembre de 2011, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica Variante línea aérea 45 KVD/C Los Rábanos-Soria por ampliación del centro de tratamientos de residuos en T.M. de Golmayo (Soria). Expediente N° 10.067 46/2011.



ANTECEDENTES DE HECHO:

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, a petición de la Empresa Endesa Distribución Eléctrica, S.U.L.

Visto que no han sido presentadas alegaciones.

Visto en condicionado establecido por Iberdrola Distribución eléctrica, S.A.U., dando su conformidad con los documentos y sin oponer objeción alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Teniendo en cuenta que este Servicio Territorial, es competente para resolver este expediente, según establece el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León y Resolución de 27-01-04 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se delegan determinadas competencias, en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

La normativa aplicable es: Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de 1 de diciembre, que la desarrolla.

Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Este Servicio Territorial, resuelve,

1. AUTORIZAR a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., las instalaciones citadas, cuyas principales características son las siguientes:

- Variante de la línea aérea de 45 kV, doble circuito, conductor LA-180, “Los Rábanos – Soria”, entre los apoyos 22 y 29 existentes entre los que se intercalan cuatro nuevos apoyos metálicos (23, 24, 25 y 26) y se desmontarán los existentes (23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29). La longitud total de la variantes es de 895,44 metros.

2. APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica descrita. Esta aprobación se concede de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión; Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación; y las condiciones especiales siguientes:

2.1 El plazo de puesta en marcha será de 6 meses, contados a partir de la presente Resolución.

2.2 Por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones impuestas por los Reglamentos, para lo cual, el titular dará cuenta del comienzo de los trabajos.

2.3 El titular de las instalaciones dará cuenta a la terminación de las obras al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, a efectos del reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

2.4 La Administración dejará sin efecto la presente Resolución, en cualquier momento que se observe el incumplimiento, por parte del titular, de las condiciones impuestas en ella.



2.5 El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, los condicionados que le han sido establecidos por otros Organismos, los cuales han sido puestos en su conocimiento y aceptados expresamente por el mismo.

3. AUTORIZAR a la empresa eléctrica suministradora para que con arreglo al proyecto aprobado se realice la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de Puesta en Marcha y autorización de funcionamiento estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Soria, 7 de noviembre de 2011.– El Jefe del Servicio, Gabriel Jiménez Martínez. 3099

RESOLUCIÓN del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de autorización administrativa del parque eólico “Carabuena”, en el término municipal de Medinaceli (Soria)

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 19 de febrero de 1999 la empresa Eólica de Medinaceli, S.L. solicitó autorización del parque eólico Carabuena, la cual se sometió a información pública (BOCyL 14.06.2000 y **Boletín Oficial de la Provincia** 22.05.2000), sin que se presentaran proyectos en competencia.

2. Con fecha 22 de marzo de 2004 el Ente Regional de la Energía emitió informe para la instalación de este parque.

3. Por Resolución de 12 de abril de 2004 de la Dirección General de Energía y Minas, se otorgó la condición de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial.

4. Con fecha 19 de julio de 2005 se sometió a Información Pública la solicitud de Autorización Administrativa y Declaración de Impacto Ambiental (BOCyL 12.08.2005 y **Boletín Oficial de la Provincia** 10.08.2005).

5. Con fecha 28 de julio de 2006, por Resolución de la Vicenconsejería de Economía se avoca la competencia para resolver la autorización administrativa del parque eólico “Carabuena”.

6. Por Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria de 6 de septiembre de 2.006 (BOCyL 18.09.2006) se hizo pública la Declaración de Impacto Ambiental.

7. Por Resolución de 20 de febrero de 2007 del Viceconsejero de Economía dicta autorización administrativa del parque eólico “Carabuena” en el término municipal de Medinaceli (Soria) Publicada en el **Boletín Oficial de la Provincia** y BOCyL el 11 de abril y el 4 de mayo de 2007 respectivamente.

8. Con fecha 10 de diciembre de 2010 se presentó ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León solicitud de modificación sustancial del Proyecto Parque Eólico “Carabuena”.



9. Con fecha 2 de enero de 2011, la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Soria emite certificado relativo a la modificación del proyecto y amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental del parque eólico “Carabuena”.

10. Con fecha 15 de marzo de 2011 se sometió a Información Pública el anuncio de la solicitud de Autorización Administrativa, Declaración de Impacto Ambiental y aprobación de proyecto (BOCyL 01.04.2011 y **Boletín Oficial de la Provincia** 30.03.2011).

11. Con fecha 11 de mayo de 2011 y dentro del plazo legal concedido al efecto “SEO Birdlife” presentó un escrito de alegaciones que planteaba una serie de cuestiones medioambientales, las cuales han sido informadas por la empresa solicitante y valoradas en la Declaración de Impacto Ambiental.

12. Por Resolución de 6 de julio de 2011 de la Viceconsejería de Política Económica, Empresa y Empleo se deja sin efecto la avocación de la competencia para resolver la autorización administrativa del parque eólico “Carabuena”, efectuada por resolución de 28 de julio de 2006.

13. Por Resolución del 16 de septiembre de 2011 la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre la modificación del proyecto constructivo del parque eólico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Es Órgano competente para dictar esta Resolución de Autorización el Jefe de Servicio de Industria, Comercio y Turismo, en virtud de lo dispuesto en el art. 3 del Decreto 189/1997 por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

VISTOS

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.
- Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y demás disposiciones de general aplicación.

RESUELVO

AUTORIZAR a la empresa Eólica de Medinaceli, S.L. el parque eólico denominado Carabantes, cuyas características principales son las siguientes:

- De 47,500 kW con 19 aerogeneradores, de 2.500 kW de potencia unitaria modelo Nordex00-2,5 en torres tubulares de 80 m. de altura y rotor tripala de 100 m. de diámetro, transformador interior de 2.800 kVA relación 660V/30kV.
- Línea de entrega de energía hasta la Subestación Tabanera de 7 circuitos trifásicos subterráneos de conductores unipolares 18/30 kV de 95, 150 y 240 mm² Al HEPRZ1, y una torre meteorológica de 80 m. auto soportada.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:



Primera.- Las contenidas en la declaración de impacto ambiental que se transcribe a continuación:

“DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística y de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. Se informa favorablemente la modificación del proyecto de parque eólico de “Carabuena” con las consideraciones del escenario 4 de los propuestos en el estudio “Diagnóstico de los efectos sinérgicos producidos por 15 parques eólicos e infraestructuras eléctricas asociadas en el sureste de la provincia de Soria sobre las poblaciones de Alondra ricotí”. Dicho escenario comprende las siguientes medidas:

- Desarrollar los diseños nuevos de los parques eólicos Carabuena y Escaravela promovidos por la empresa Eólica de Medinaceli, S.A. y Parideras, promovido por Eólica Parideras, S.L.U.
- No desarrollar el Parque Eólico El Mejano, promovido por la empresa Eólica de Medinaceli, S.A.
- Desplazar la ubicación del aerogenerador 7 del parque de Escaravela hacia la zona de cultivos situada al N, con el fin de reducir los riesgos de extinción de la población de alondra ricotí que se ve afectada por este parque (Beltejar).

2. Afección a Red Natura 2000: En el estudio de impacto ambiental se ha hecho una valoración de la afección a los espacios de la Red Natura más cercanos. No obstante, considerando la ausencia de coincidencia territorial del proyecto con espacios protegidos, se estima poco previsible que el proyecto pueda producir afecciones apreciables sobre los espacios protegidos cercanos, siempre que se implementen las medidas preventivas y correctoras previstas en el estudio de impacto ambiental, la contenidas documentación adicional: informe de los efectos sinérgicos e informe de afecciones a alondra ricotí, además de las incluidas en esta Declaración.

3. Autorizaciones: Deberá solicitarse ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria la tramitación del correspondiente expediente de ocupación de las Vías Pecuarias afectadas.

4. Medidas protectoras: Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que quedan sujetas la ejecución y desarrollo del proyecto son las siguientes y las contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las presentes:

Fase de construcción:

a) Replanteo: De forma previa al inicio de las obras, se llevará a cabo un replanteo sobre el terreno de los aerogeneradores, plataformas, caminos y zanjas, procediéndose al balizamiento estricto de la zona de obras, que conllevará la prohibición rigurosa del tránsito de maquinaria y personas fuera de la zona delimitada. Dicho balizamiento se realizará en coordinación con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria (en adelante Servicio Territorial). Se señala como aspecto especialmente importante evitar el tránsito de personas y vehículos por caminos diferentes a los planteados en el proyecto como caminos de acceso y servicio al parque eólico, debiendo proceder por el promotor a la instalación de la señalización correspondiente para evitar dicho tránsito, incluso después de finalizadas las obras.

b) Construcción de caminos, cunetas y zanjas: En el camino de acceso al aerogenerador A19 se propone un cambio de trazado para evitar el paso por territorios de alondra ricotí. El nuevo trazado deberá ser determinado desde el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.



El camino de acceso a los aerogeneradores entre los aerogeneradores A14, A19, A15 y A10 y el camino de acceso entre los aerogeneradores A12 y A13 tendrán una anchura máxima de 4 metros. Dado que estos caminos discurren por zona completamente llana, se evitará la construcción de cunetas. Las zanjas se ceñirán estrictamente a los caminos proyectados, utilizándose retroexcavadora y evitando profundizar más de 1 metro. Cualquier modificación de estas especificaciones deberá solicitarse de forma previa al Servicio Territorial, bajo causa técnica justificada, en cuyo caso se podrán dar las indicaciones oportunas.

c) Construcción de plataformas:

– Las plataformas de los aerogeneradores deberán ocupar el espacio estrictamente necesario para la fase de construcción, con las siguientes dimensiones máximas 50 x 40 m. En cualquier caso, se construirán solidarias al camino, de forma que éste también se pueda aprovechar como área de trabajo y minimizar la superficie ocupada.

– Se procederá a la retirada y almacenamiento de la capa vegetal en un lateral y se volverá a extender posteriormente con objeto de que puedan prosperar especies herbáceas de forma espontánea. Se dejará descubierto un camino de 3,5 m de anchura que dará acceso al aerogenerador y una superficie mínima para el aparcamiento y giro de vehículos que realicen las labores de mantenimiento de los aerogeneradores.

d) Zonas de acopio y almacenamiento de material: En caso de ser necesaria la utilización de zonas de acopio y almacenamiento de material, para su ubicación se necesitará el informe previo favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

e) Experto ornitólogo con experiencia alondra ricotí: Durante la fase de construcción, montaje de los aerogeneradores y puesta en funcionamiento será necesaria la presencia de un experto ornitólogo con experiencia en alondra ricotí, que determine el comportamiento de la especie con objeto de adoptar las medidas oportunas, relativas al replanteo diferencial de algún aerogenerador, minimización de afecciones por apertura de caminos o cualquier otra que pudiera adoptarse de acuerdo con el Servicio Territorial de Medio Ambiente. A tal efecto, el especialista enviará un informe semanal al citado Servicio Territorial sobre la situación de la alondra ricotí y las acciones e incidencias acontecidas.

f) Interrupción temporal obras durante el período de reproducción: De acuerdo con el estudio de impacto ambiental, está prevista la paralización de las obras durante el período de reproducción y cría de la avifauna, que de forma orientativa es del 15 de enero al 15 de julio, con objeto de minimizar las afecciones. De acuerdo con ello, de forma previa al inicio de las obras se presentará en el Servicio Territorial un cronograma con los trabajos a realizar y las paradas previstas.

g) La capa vegetal procedente de la ampliación de la vía de servicio, excavaciones para cimentación de los aerogeneradores y torres metálicas, se retirarán de forma selectiva para ser utilizados en la restauración de las áreas degradadas, estacionamientos, conducciones y vertedero de estériles.

h) Se deberán utilizar los accesos ya existentes, correspondiendo su mantenimiento a la empresa promotora.

i) Los estériles procedentes de excavaciones, se reutilizarán en primera medida para rellenos de viales, terraplenes, etc., el resto se verterán en una zona adecuada debidamente autorizada, controlada y restaurada.

j) Los sistemas de drenaje y otras infraestructuras de acceso deberán restaurarse adecuadamente.

k) Los accesos para acopio, excavación, hormigonado e izado de los aerogeneradores, serán debidamente restaurados o restituidos.



l) Todas las labores de alteración o destrucción de vegetación, apertura o modificación de viales, restauración y recuperación del medio natural, así como la concreción de las medidas correctoras y compensatorias de esta Declaración de Impacto Ambiental deberán contar con el asesoramiento, autorización en su caso, e indicaciones técnicas o instrucciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, debiéndose llevar a cabo las restauraciones de manera simultánea o en el plazo máximo de un año desde la finalización de la obra.

m) Las balizas luminosas que, en su caso, sea necesario instalar en cumplimiento de la normativa sobre seguridad y aviación civil que fuera de aplicación, deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- Se llevará a cabo el balizamiento luminoso de torres de medición de viento, telecomunicaciones y/o aerogeneradores, única y exclusivamente cuando la normativa sectorial así lo exija.

- Se instalará el menor número de balizas luminosas y con la menor intensidad que sea posible para dar cumplimiento a los requerimientos mínimos exigidos por la normativa sectorial vigente.

- Las características de funcionamiento de las balizas serán: destello de color blanco (preferiblemente) o rojo, estroboscópicas, intermitentes, sincronizadas unas con otras, y con el mayor lapso de tiempo posible entre cada destello.

n) Para reducir la incidencia visual de los aerogeneradores se utilizará una gama de tonalidad grisácea o azulada, clara o mate en su pintado.

o) El trazado subterráneo de línea eléctrica que discurre por terrenos que no sean viales se señalará adecuadamente.

p) El inicio de las obras se comunicará a los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo y de Medio Ambiente de Soria, Ayuntamientos respectivos y a los titulares de los cotos de caza y a partir de la fecha de inicio deberá presentarse cada seis meses, informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias establecidas en esta Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental.

Fase de funcionamiento:

a) En relación con el impacto sonoro se deberán cumplir los niveles contemplados en la ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido, de Castilla y León.

b) Se realizará una adecuada gestión de aceites y residuos de la maquinaria, con entrega a gestor autorizado. Los suelos contaminados también se entregarán a gestor autorizado.

c) Se instalará un sistema automático de detección de aves, disuasión y control de colisiones, tipo DTBird® o similar, que permita detectar de forma automática la presencia de aves y, en caso de riesgo de colisión con las palas de los aerogeneradores, activar algún sistema de disuasión para ahuyentar a las aves de la zona de riesgo y, en los supuestos de mayor riesgo, ralentizar la velocidad de giro de las palas o llevar a cabo su parada temporal.

Asimismo, el sistema ha de permitir la recogida de datos sobre las aves o incidencias detectadas para, de forma complementaria a los resultados obtenidos en el muestreo de campo a realizar para registrar la presencia de cadáveres tanteo de aves como de quirópteros, llevar a cabo un adecuado seguimiento de la incidencia del parque eólico sobre vertebrados voladores durante la fase de funcionamiento y, en su caso, adoptar las medidas correctoras oportunas.

Estos trabajos se realizarán con las condiciones que se propongan por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.



d) Dada la presencia de rapaces en la zona, se retirarán todos los restos de carroña que se pudiesen depositar en las cercanías del parque.

e) Medidas específicas de protección de alondra ricotí:

- Interrupción temporal del funcionamiento de los aerogeneradores: De acuerdo con las medidas establecidas en los estudios de sinergias presentados, con objeto de disminuir el riesgo de colisión de alondra ricotí se propone parar aquellos aerogeneradores que estén a menos de 200 metros de zonas con territorios de cría durante la época de reproducción de la especie (marzo-julio) al menos durante dos horas antes y otra después de amanecer. Esta medida va dirigida a la totalidad de parques eólicos contemplados en el estudio de los efectos sinérgicos de los parques eólicos del nudo de Medinaceli.

- Seguimiento específico de la alondra ricotí: Deben realizarse estudios de seguimiento de sus poblaciones y reproducción con periodicidad anual en el entorno de los aerogeneradores a partir de la fecha de aprobación de esta Declaración de Impacto Ambiental. Estos trabajos se realizarán de acuerdo a las condiciones que se propongan por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y comprenderán al menos desde abril hasta junio.

- Durante los dos primeros años de funcionamiento del parque eólico, durante la época de reproducción de la especie (marzo-julio), se deberá hacer un seguimiento diario de aquellos aerogeneradores que se especifiquen por el Servicio Territorial, para localizar posibles casos de colisión de la especie. Este seguimiento se realizará a primera hora de la mañana (antes de las 11:00 h), con un esfuerzo de búsqueda de 20 minutos por aerogenerador en un radio de 100 metros alrededor del molino. Ante la hipotética presencia de un ejemplar colisionado de alondra ricotí se avisará inmediatamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente para proceder a la recogida por personal de éste.

- En función de la eficacia y resultados se podrá revisar la periodicidad y metodología de estos seguimientos.

f) Seguimiento de la mortandad de las aves: Con independencia de lo establecido en el apartado anterior para la alondra ricotí, se establecerá un seguimiento periódico quincenal, de la línea de los aerogeneradores, con una afección de 100 metros a cada lado. Este seguimiento será semanal en las épocas de migración, prenupcial y postnupcial, con un esfuerzo de búsqueda de veinte minutos por aerogenerador recorrido a pie. Se comunicará previamente la fecha a los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo, y de Medio Ambiente. Se anotarán los lugares precisos, la fecha y el estado en que fueron hallados restos de aves, quirópteros, etc., dando cuenta inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente para proceder a la recogida por personal de éste; además se fotografiará y se tomarán mediante GPS las coordenadas del lugar. Anualmente, en función de la eficacia y resultados se podrá revisar la periodicidad de estos seguimientos.

g) Teniendo en cuenta los datos existentes, y en función de los resultados del Plan de Vigilancia Ambiental referidos a las colisiones de avifauna y quirópteros, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria a propuesta del Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá exigir la paralización de aquellos aerogeneradores que presenten índices de colisión elevados hasta que se adopten las medidas correctoras pertinentes para evitar esos niveles en el futuro o, en su caso, el cambio de ubicación de los mismos.

h) Para garantizar el desmantelamiento y retirada de los equipos al fin de la vida útil del parque eólico, se presentará valoración de este coste y se constituirá garantía ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo para su futura ejecución.



5. Medidas Compensatorias:

a) El promotor deberá establecer y ejecutar un plan de medidas en coordinación con la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, encaminado a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos. Dicho plan de medidas deberá estar definido y aprobado en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta Declaración de Impacto Ambiental.

b) Dentro del ámbito de aplicación del plan citado en el párrafo anterior, el promotor deberá participar -junto al resto de promotores de infraestructuras eólicas del nudo de Medinaceli- en un Plan de Restauración del Hábitat de zonas actualmente no aptas para la alondra ricotí (cultivos, roturaciones, reforestaciones,...) aunque situadas dentro de su área de distribución potencial. Dicho plan consistirá en la adquisición/arrendamiento de terrenos para adecuarlos como hábitat potencial de cría de alondra ricotí. Para ello se tendrán en cuenta las siguientes directrices:

- Los terrenos a restaurar deberán estar situados dentro del área de distribución potencial de la alondra ricotí, considerándose como prioritarias las zonas donde se sitúan las poblaciones de Layna-Obetago, Sierra Ministra y Miño-Medinaceli, Blocona-Beltejar y Radona.

- Serán terrenos que, sin presentar en la actualidad las condiciones adecuadas para albergar alondra de Dupont (cultivos, roturaciones, reforestaciones), sean aptos para ser restaurados y acondicionados para su repoblación natural por dichas aves.

- La superficie de los terrenos a restaurar por el citado Plan tendrá una extensión mínima de 150 Ha.

- De forma previa a la construcción del parque se deberá informar al Servicio Territorial de la ubicación y características de los terrenos elegida para llevar a cabo este Plan de Restauración del Hábitat.

- Los promotores serán responsables del mantenimiento de estos terrenos en un estado de conservación favorable como hábitat de alondra ricotí durante el período de funcionamiento de las infraestructuras eólicas.

c) Ordenación y potenciación de la actividad ganadera: para compensar la afección del parque y mejorar las condiciones en las que se encuentra el hábitat de la alondra se colaborará económicamente y técnicamente en el pastoreo y trasiego de ganado, de forma adecuada a cada época (acuerdo con ayuntamientos, propietarios de terrenos, ganaderos,...).

d) Para garantizar la ejecución de las medidas compensatorias, de restauración y restitución se presentará valoración de su coste para su aprobación por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y se constituirá garantía para su ejecución ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

6. Modificaciones: Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudieran producirse con posterioridad a esta Declaración de Impacto Ambiental, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

7. Protección al Patrimonio: El proyecto precisa de autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural (Decreto 37/2007 del Reglamento de Patrimonio Cultural de Castilla y León), que afecta a las actuaciones sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental o sujetas a



planes y proyectos regionales que afecten directa o indirectamente a un bien declarado de Interés Cultural o Inventariado.

Teniendo en cuenta los resultados del estudio arqueológico se procederá al balizado previo de los yacimientos arqueológicos y elementos etnológicos presentes en el ámbito de aplicación. Se realizará un control arqueológico de los movimientos del terreno en los yacimientos calcolíticos de "Las Lastras" y si los resultados fueran positivos se adoptarán las oportunas medidas de protección y/o documentación. Del mismo modo se realizarán controles puntuales de la obra en el entorno de los yacimientos documentados.

Con independencia de lo expuesto en el apartado anterior, si en el transcurso de los trabajos de excavación se detectasen hallazgos casuales, es decir, descubrimientos de objetos y restos materiales con valores propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se procederá según lo descrito en el artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

8. Programa de Vigilancia Ambiental: Deberá presentarse semestralmente, desde la fecha del inicio de las obras, un informe del desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental acerca del grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias establecidas en esta Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental.

9. Informes: Deberá presentarse desde la fecha del inicio de las obras y ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente, un informe semestral sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, que recoja el seguimiento del cumplimiento y eficacia de todas las medidas protectoras planteadas, tanto en los documentos del Estudio de Impacto Ambiental como en esta Declaración, así como de la marcha de los trabajos de restauración al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, que lo remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria. En cualquier caso, se elaborará un informe final de dicha restauración.

10. Seguimiento y Vigilancia: El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, como órgano ambiental, quien podrá efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

11. Caducidad: Esta Declaración caducará si en el plazo de cinco años, tras la autorización o aprobación del proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 14.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

12. Publicidad del documento autorizado: El órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta Declaración deberá poner a disposición del público la información señalada en el artículo 15.1 del citado texto refundido.

Segunda.- A los efectos del Art. 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo máximo para la solicitud de la aprobación del Proyecto de Ejecución del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas será de TRES MESES, contados a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la autorización administrativa si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la aprobación del proyecto de ejecución (sólo en el caso de que no lo hayan presentado ya).

Tercera.- Deberá presentarse, en plazo no superior a un mes desde la aprobación del proyecto, Memoria de Desmantelamiento del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas,



en la que se incluya presupuesto valorado que, revisado por el Órgano competente lo aceptará o señalará la cuantía del mismo, constituyéndose aval o depósito que se actualizará cada año en función del I.P.C. interanual.

Cuarta.- La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el Procedimiento de Operación 12.3 "Requisitos de respuesta frente a huecos de tensión de las instalaciones eólicas" regulado mediante Resolución de 4 de octubre de 2006, de la Secretaria General de la Energía.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la Resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el Punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: "Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O.9"; la instalación de producción que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, conforme a lo dispuesto en los Arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Soria, 14 de noviembre de 2011.- El Jefe del Servicio, P.A., Jesús Sanchez Soria. 3110

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE SORIA

EDICTO

Don Pedro José de Miguel Martín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Nº 4 de Soria

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 313/11 por el fallecimiento sin testar de D. Antonio Jesús Santamaría Costa ocurrido en San Pedro Manrique el 18-12-2010 promovido por Dña. Milagros Santamaría Costa, pariente del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Soria, 19 de octubre de 2011.- El Secretario, Pedro José de Miguel Martín. 3076